

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero primero (1º) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal 2022 0335
Demandante: WILSON SALDAÑA MAHECHA Y OTROS.
Demandado: CLINICA MEDIFACA.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por WILSON SALDAÑA MAHECHA, Señora SANDRA CONSUELO SALDAÑA MAHECH, Señor LUIS ANGEL SALDAÑA MAHECHA, WILSON SALDAÑA MAHECHA en nombre de MAIRA ALEJANDRA SALDAÑA RODRÍGUEZ, LUISA FERNANDA SALDAÑA RODRÍGUEZ, NANCY LUCERO SALDAÑA MAHECHA en nombre de JOHAN DARIO MARTÍNEZ SALDAÑA, JUAN FELIPE MARTÍNEZ SALDAÑA, CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALDAÑA, YENNY PAOLA MOJICA SALDAÑA, contra CLINICA MEDIFACA Y GUSTAVO ROJAS GRANADO.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada, LUCY STELLA GARZÓN RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez